



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 264-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE LAS PERSONAS MAYORES DEL PARAGUAY, Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 05 de junio de 2023.-

VISTO:

La nota IBS/DG N° 563/2022, por medio de la cual la Dirección General del Instituto de Bienestar Social solicita la aprobación de la Política Nacional de las Personas Mayores del Paraguay, documento trabajado con las personas mayores de 60 años, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que asimismo, en el Art. 57. DE LA TERCERA EDAD: Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral, la familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio; Art. 6°. DE LA CALIDAD DE VIDA: La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes tales como la extrema pobreza y los impedimentos de discapacidad o de la edad.

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación..."; en el Art. 6°: Los planes y programas de salud y bienestar social deberán elaborarse de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias globales del desarrollo económico y social de la Nación; y en el Art. 7°, Los planes, programas y actividades de salud y bienestar social, a cargo de las instituciones públicas y privadas, serán aprobados y controlados por el Ministerio que debe orientarlos de acuerdo con la política de salud y bienestar social de la Nación.

Que la Ley N° 04/1992, aprueba la adhesión de la República al "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", adoptado durante el XXI período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, el 16 de diciembre de 1966.

Que la Ley N° 1040/1997, aprueba el protocolo de San Salvador. Paraguay aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito en San Salvador, el 17 de noviembre de 1988.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 264.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE LAS PERSONAS MAYORES DEL PARAGUAY, Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 05 de junio de 2023.-

Que la Ley N° 1160/1997, Código Penal Paraguayo contempla en su Art. 227 la pena privativa de libertad de hasta tres años o multa para quienes violen gravemente su deber legal de cuidado de personas adultas mayores.

Que la Ley N° 1600/2000, Contra la violencia Doméstica ofrece protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia, asimismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes.

Que la Ley N° 1885/2002, De las Personas Adultas, cuya finalidad es la de tutelar los derechos e intereses de las personas mayores, entendiéndose como tales a personas de 60 años y más, en la cual se establecen los órganos de aplicación de la presente Ley en su Art. 5°, expresa: El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el órgano estatal que tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley.

Que la Ley N° 5537/2016, Regula los establecimientos de atención a personas adultas mayores. Esto es, reglamenta el funcionamiento, la vigilancia y la supervisión de los establecimientos de atención a personas adultas mayores, sea de titularidad pública o privada, con o sin fines de lucro.

Que el Decreto N° 21.376/1998, Por el cual se establece la Nueva Organización Funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Art. 5°, menciona lo siguiente: Salud Pública, como institución se constituye en el ente rector de la Política Sanitaria Nacional y como tal tiene la responsabilidad de apoyar la conducción del Sistema Nacional en base a una sólida capacidad normativa, de planificación y de decisión que le posibilite identificar prioridades, controlar la gestión pública y privada en salud, promover recursos humanos capacitados y tecnología apropiada según niveles de atención; Art. 9° inciso 3) Conducir planes, programas y proyectos de salud pública, coordinado con instituciones sectoriales y extra sectoriales, a fin de racionalizar el uso de los recursos públicos, privados y comunitarios en consonancia con las estrategias de la descentralización sanitaria, la participación social y la autogestión.

Que el Decreto N° 4541/2015, Aprueba la Política Nacional de Salud 2015 - 2030. Estrategia 1. "Fortalecer las acciones de Protección Social, con enfoque de derechos, con énfasis en las poblaciones vulnerables, los grupos etarios del ciclo vital (niños/as, adolescentes y adultos mayores) y de las personas con discapacidad, incorporando el enfoque de género e interculturalidad".

Que el Decreto N° 10068/2016, establece la reglamentación de la Ley N° 1885/2002, la estructura básica para la Dirección de Adultos Mayores y dispone que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el órgano estatal que tendrá a su cargo la aplicación de la Ley y su Decreto, asignando funciones a la Dirección de Adultos Mayores.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 264

POR LA CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE LAS PERSONAS MAYORES DEL PARAGUAY, Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 05 de junio de 2023.-

Que el documento de POLÍTICA NACIONAL DE LAS PERSONAS MAYORES DEL PARAGUAY tiene como marco rector el respeto a los derechos humanos de las personas mayores y la búsqueda de garantías para brindar una mejor calidad de vida por parte de las instituciones públicas y privadas, dando respuestas a las necesidades de las personas mayores a través del ejercicio pleno de la participación ciudadana.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21.376/98, en su Artículo 19 dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución a su cargo; y en su Artículo 20, establece las funciones específicas del Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 597, de fecha 10 de mayo de 2023, ha emitido su parecer favorable para la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1º. Aprobar la Política Nacional de Personas Mayores del Paraguay, cuyo ejemplar se anexa y forma parte de la presente Resolución, para su implementación y aplicación en todo el territorio de la República.

Artículo 2º. Encomendar al Instituto de Bienestar Social, la coordinación de las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 3º. Comunicar a quienes corresponde y cumplido, archivar.



DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS
MINISTRO

POLÍTICA NACIONAL DE LAS PERSONAS MAYORES DEL PARAGUAY AÑO 2023




ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPBS



Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL



 GOBIERNO
NACIONAL

*Paraguay
de la gente*

POLÍTICA NACIONAL DE LAS PERSONAS MAYORES DEL PARAGUAY AÑO 2023


Publicado por
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto de Bienestar Social

Con el apoyo de
Organización Panamericana de la Salud/
Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS)

Edición y diagramación
José María Ferreira

Corrección externa
Ana Patricia Miranda

Paraguay - 2023


ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPBS

AUTORIDADES NACIONALES

Dr. JULIO CÉSAR BORBA

Ministro

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dra. LIDA MERCEDES SOSA

Viceministra de Rectoría y
Vigilancia de la Salud

Dr. VÍCTOR HERNÁN MARTÍNEZ

Viceministro de Atención Integral
de la Salud y Bienestar Social

Dr. JUAN CARLOS PORTILLO

Director General
Dirección General de Planificación y
Evaluación

Lic. MARÍA DEL CARMEN VILLAR

Directora General
Instituto de Bienestar Social

Econ. ELIZABETH BARRIOS

Directora
Dirección de Economía de Salud

Lic. PALMIRA SOTO

Directora
Dirección de Adultos Mayores

AÑO 2023


ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPB*

SISTEMATIZACIÓN DEL DOCUMENTO

Lic. Fabiola Ivaszuk

COLABORACIÓN Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO

Instituto de Bienestar Social

Lic. María del Carmen Villar

Dirección de Adultos Mayores

Lic. Palmira Soto

Dra. Adriana Asilvera

Ing. Mariel Florentín

Lic. Miguel Basualdo

OPS/OMS en Paraguay

Dra. Haydee Padilla

Dirección General de Planificación y Evaluación

Econ. Elizabeth Barrios

Dirección General de Asesoría Jurídica del MSPBS

Abg. Mónica Medina

Ministerio de Desarrollo Social

Viceministerio de Políticas Sociales

Lic. Rossana Caballero

Lic. Perla Lezcano

Sociedad Paraguaya de Gerontología y Geriatría

Dra. Jeaninne Mongelós

Dr. Víctor Hugo

Dr. Édgar Aguilera

Comisión de Familia y Tercera Edad

Cámara de Diputados

Abg. Néstor Candia

Abg. María Teresa Ayala

Hospital Geriátrico

Prof. Dr. Gerardo Buongermini

Dr. Luis María Gini

Comité Consultivo y de Enlace de Adultos Mayores

Prof. Honorina Mieres de Soto

Sr. Gerardo Valiente

Asociación Pro Defensa de los Derechos de las Personas Mayores

Sra. Ida Correa

Grupo de Adultos Mayores ARASA POTY

Sra. Susana Amarilla

Ministerio de Hacienda

Dirección de Pensiones No Contributivas

Lic. Juan Ángel Álvarez

Ministerio de la Mujer

Sr. Juan Cancio Fleitas

ABOG. GUIDO R. BENZARAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPBS

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dirección General de Promoción de la Salud

Lic. Mirian Benítez

Dirección General de Programas de Salud

Dirección de Salud Mental

Dra. Bettina Ortiz

Dirección de Género

Abg. Claudia Sanabria

Dirección de Redes y Servicios de Salud

Regiones Sanitarias

Dr. Osvaldo Alvarenga

Dirección de Atención Primaria de la Salud

Dra. Maida Barrios

Dra. Daniela Chaves

Complejo Santo Domingo

Lic. Breiner Paras

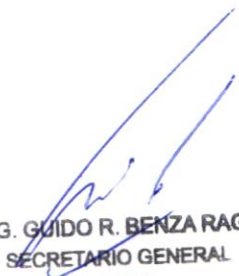
Ministerio de Educación y Ciencias

Dirección General de Educación Permanente
de Personas Jóvenes y Adultas

Mag. Lourdes Villalba Abed

Unidad Técnica del Gabinete Social

Lic. Rosy González


ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPBS

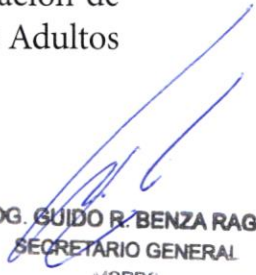
PRESENTACIÓN

La **Política Nacional de las Personas Mayores del Paraguay** está dirigida a todas las personas de 60 años y más residentes en el Paraguay. Las personas mayores en nuestro país constituyen un grupo poblacional donde se presentan enormes desafíos en materia de política pública. A nivel normativo nacional se han realizado gestiones importantes en lo referente a la ejecución efectiva de derechos y mejora de la calidad de vida, pero resulta necesario continuar con el fortalecimiento de la garantía de sus derechos en diferentes ámbitos.

En lo referente a política pública, el Gobierno paraguayo ha desarrollado herramientas claves en favor de las personas mayores, entre las cuales resaltan las siguientes:

La **Ley N.º 1885/02**, De las Personas Adultas, cuya finalidad es la de tutelar los derechos e intereses de las personas mayores; entendiéndose como tales a personas de 60 años; en la cual se establecen los órganos de aplicación de la presente ley.

El **Decreto N.º 10068/07**, el cual establece la reglamentación de la **Ley N.º 1885/02**. La estructura básica para la Dirección de Adultos Mayores dispone que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el órgano estatal que tendrá a su cargo la aplicación de la ley y su decreto, asignando funciones a la Dirección de Adultos Mayores.


ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPBS

La **Ley N.º 5537/16**, que regula el funcionamiento, la vigilancia y la supervisión de los establecimientos de atención a personas mayores, con el fin de garantizar el bienestar de las personas mayores y la prestación de servicios de calidad en dichos establecimientos; garantizando el ejercicio de sus derechos y velando por aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Una de las principales características de esta franja etaria es su heterogeneidad. Gozar de una cobertura de seguridad social y de salud, tener vivienda propia, contar con redes sociales de apoyo o carecer de todo ello determina la forma en que se envejece.

El Gobierno nacional adopta la **Política Nacional de las Personas Mayores del Paraguay, Año 2023** con el fin de organizar las acciones para responder a las necesidades de las personas mayores, con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de desigualdad social (religión, género, cultura y en contextos de pobreza y restricción de recursos), considerando el curso de vida. Se trata de una política pública, de Estado, concertada, que articula a todos los estamentos del Gobierno y a las organizaciones sociales con el objeto de visibilizar, movilizar, intervenir y garantizar un envejecimiento digno y saludable.


ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPBS

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	9
II.	MARCO CONCEPTUAL. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL PARAGUAY	12
III.	MARCO NORMATIVO Y POLÍTICO	17
	VALORES	17
	PRINCIPIOS	17
	MARCO NORMATIVO	18
	MARCO NORMATIVO REFERENCIAL	23
IV.	POLÍTICA NACIONAL DE LAS PERSONAS MAYORES DEL PARAGUAY	29
	OBJETIVO	30
	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	30
	DESAFÍOS	30
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN	31
V.	BIBLIOGRAFÍA	38
	ANEXO	43


ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPPE

I. INTRODUCCIÓN

El contexto mundial en general y regional en específico presenta un aumento acelerado del ritmo de envejecimiento poblacional. El Paraguay no es la excepción a este fenómeno, razón por la que es fundamental que el país realice las reformas necesarias en sus políticas públicas para responder adecuadamente a los desafíos económicos y sociales que trae consigo este movimiento generacional, con el fin de que todas las personas que habitan el territorio nacional tengan la oportunidad de vivir una vida digna, larga y saludable.

La transición demográfica dada por el aumento de la población de personas mayores y la disminución de aquella conformada por menores de 15 años implicará un gran desafío para el país, principalmente para el **Sistema de Protección Social**, por lo que se debe considerar este como el momento de reformarlo con miras a satisfacer las necesidades que se presentarán.

Poner el foco en las personas mayores es trabajar en el presente e invertir en el futuro; por ello, es importante que todos los sectores se involucren en la coordinación de acciones de manera conjunta: las personas mayores, la comunidad, las organizaciones, las entidades del Estado, los entes privados y el sector académico (de modo que sea posible fomentar la adecuada transferencia educacional).

La Constitución Nacional de la República del Paraguay (1), en el «Capítulo IV: De los Derechos de la Familia», Artículo 57., refiere a

las **personas mayores** estableciendo lo siguiente: «Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio».

Como puede apreciarse, la Constitución Nacional reconoce el derecho a la protección integral de las personas mayores, de modo tal que la familia, la sociedad y los poderes públicos deberán promover su bienestar. Según la Ley N.º 1885/2002, que tiene por finalidad tutelar sus derechos e intereses, se denomina **persona mayor a toda aquella persona que cuente con más de 60 años cumplidos**.

Se constituyen en órganos impulsores de esta política nacional (2) **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Instituto de Bienestar Social y su Dirección de Adultos Mayores**, que pretende guiar las acciones para que el proceso de envejecimiento poblacional se desarrolle en condiciones que fomenten las potencialidades del curso de vida y posibiliten la construcción de una sociedad más justa y equitativa para personas de todas las edades.

Para llevar adelante este propósito de lograr una sociedad donde primen la justicia y equidad de manera inclusiva y sostenible en el tiempo, es necesario establecer una red entre diversos actores y sectores del ámbito público y privado, tanto a nivel nacional como subnacional, para responder a las necesidades de las personas mayores a través del ejercicio pleno de la participación ciudadana.

Es por esto que el proceso de construcción y validación de la presente política ha sido colectiva y participativa, con enfoques intersectoriales e interinstitucionales. Este proceso arrancó en el año 2019 con el «Foro de abogacía multisectorial por los derechos de las personas adultas

mayores», que tuvo como resultado la conformación de un equipo integrado por representantes de numerosos sectores que viene trabajando e impulsando talleres y acciones a favor de personas mayores.

No se trata de una política cerrada, sino más bien flexible, que pueda adaptarse y responder a los contextos y realidades dinámicas y cambiantes que atraviesan las personas mayores sin que se pierda el enfoque de los principios y valores que la nutren, así como los desafíos propios que conlleva el avance de la transición demográfica.


ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPBS

II. MARCO CONCEPTUAL. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL PARAGUAY

Según las proyecciones oficiales del Instituto Nacional de Estadística (INE) (3), Paraguay, para el año 2021, de un total de 7 353 038 habitantes presenta la siguiente distribución poblacional por edad: el 28,6 % es menor de 15 años; el 61,2 % tiene entre 15 y 59 años; y poco más de 10,2 % tiene más de 60 años de edad. Para el año 2025, la cantidad de personas mayores (más de 60 años de edad) presentará un considerable aumento, pasando a constituirse en el 11 % de la población general.

La relación entre estos tres grupos de edad (niños y niñas; jóvenes en edad laboral y personas mayores) y los cambios generacionales que experimentarán a través del tiempo traerán importantes consecuencias para el desarrollo socioeconómico del país. Consecuentemente, debe priorizarse el trabajo concerniente a este ámbito, en especial si se llevan en cuenta los incipientes avances en cuanto a políticas públicas y sociales dirigidas a las personas mayores.

Conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) (3) actualmente se estima un total de 746 445 personas mayores, lo que representa el 10,2 % de la población. De este grupo, el 48,3 % está compuesto por hombres y 51,7 % por mujeres. Estos niveles son levemente mayores en el área rural.

Si bien existe un consenso global en las legislaciones de los países, las cuales utilizan la edad cronológica (más de 60 años) para delimitar

el inicio de la etapa de la vejez, el transcurrir de los años no necesariamente implicaría la pérdida de capacidades y funcionalidades (y una subsecuente dependencia de otras personas). Esto se debe a que el proceso de envejecimiento de una persona es complejo y diverso, pues es influenciado por aspectos fisiológicos, psicológicos, sociales y culturales: es la combinación de estos aspectos y su impacto a lo largo del transcurso de la vida de una persona lo que configurará la vivencia de esta etapa.

Por lo tanto, no es la etapa cronológica en sí lo que torna vulnerable a una persona mayor, sino las situaciones, condiciones e inequidades en las que se encuentra inserta, así como las limitadas estrategias y prácticas de promoción de la salud y prevención de enfermedades; la falta de protección y seguridad social; el maltrato en su forma física, psicológica y patrimonial; y el abandono.

La disponibilidad de bibliografías e investigaciones nacionales sobre la situación en general de las personas mayores en el país es aún escasa. No obstante, en el 2018 se realizó en Asunción y Central la Encuesta de Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE) (4), cuyos datos permiten caracterizar a la población mayor de 60 años de las localidades mencionadas a través de múltiples dimensiones relacionadas con su calidad de vida. Entre los datos más resaltantes se encuentra el hecho de que los hijos son el principal apoyo en el desarrollo de la vida cotidiana de las personas mayores

y, en algunos casos, son el único recurso con el que cuentan. Otros resultados llamativos son estos: 1 de cada 10 personas mayores se encuentra jubilada o pensionada, mientras que un 38,1 % continúa trabajando; por otro lado, los ingresos de las personas mayores son muy bajos, tanto así que, en ocasiones, no logran satisfacer siquiera las necesidades básicas.

Estos datos evidencian una situación que demanda una profunda reflexión sobre sus causas y consecuencias e impulsa a tomar medidas progresivas para afrontar dicha realidad. Asimismo, hace patente la necesidad de adecuar las políticas de protección social contributivas y no contributivas como principales estrategias de reducción de la pobreza y desigualdades en la vida de las personas mayores y de sus familias.

Paraguay ha realizado intervenciones importantes en materia de protección social con el objeto de responder a las necesidades específicas de este grupo poblacional (5); no obstante, estas deben ser fortalecidas, ya que en muchos casos se trata de intervenciones realizadas por diferentes organismos y entidades públicas del Estado que se encuentran fragmentadas, descoordinadas y aisladas a nivel territorial.

Entre las principales intervenciones referentes a pensiones no contributivas dirigidas a personas de más de 65 años puede mencionarse el Decreto N.º 3816, del 13 de julio de 2020, «por el cual se reglamenta la Ley N.º 6381/2020 “que modifica y amplía la Ley N.º 3728/2009 Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza”». Este Decreto establece la condición de vulnerabilidad en sustitución a la de situación de pobreza y contempla una asistencia monetaria mensual equivalente al 25 % del salario mínimo vigente.

Por otra parte, entre las intervenciones contributivas se encuentra la Política Institucional del Adulto Mayor Asegurado del Instituto de Previsión Social (IPS), que contempla tres líneas de acción: la atención a la salud, que brinda consulta ambulatoria, internación y provisión de medicamentos a través de su red de servicios de salud a nivel nacional; las prestaciones económicas a jubilados y pensionados; y las prestaciones sociosanitarias instalando en su red de servicios de salud el club de adultos mayores Vida Plena, el cual se enfoca en dotar a los adultos mayores de una mejor calidad de vida.

En cuanto a la atención especializada, en el año 2008 comenzó a funcionar el primer y único hospital geriátrico del Paraguay, denominado «Prof. Dr. Gerardo Buongermini».

Desde el año 2019, el Instituto de Bienestar Social viene implementando, de manera gradual y a nivel local, el programa Adultos Mayores y Desarrollo Comunitario, el cual tiene el objetivo de garantizar y mejorar la calidad de vida de las personas mayores mediante acciones que contemplen la dimensión de promoción, prevención y protección de la salud, en el marco del envejecimiento activo.

Hasta el año 2022, el Instituto de Bienestar Social cuenta con 3 hogares para personas mayores en situación de dependencia y brinda apoyo bajo acuerdo de cooperación a establecimientos de estadía permanente, centros de atención diurna y comedores comunitarios que pertenecen a las comunidades donde estos hogares se encuentran instalados.

En enero del año 2021 se emitió el Decreto Ejecutivo N.º 4775/2021 Por el cual se establece el «Sistema de Protección Social del Paraguay ‘Vamos!’», se aprueban el “Marco Estratégico de Objetivos y